

NÚMERO DEL CONTRATO:	CPS-041-2026
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBITERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA
NIT:	800.029.509-5
CONTRATISTA:	LABORATORIO CLINICO HOMELAB SAS
CEDULA O NIT	NIT 900.516.296-3
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS EN AYUDAS DIAGNOSTICAS DE LABORATORIO PARA LA E.S.E. HOSPITAL PBRO. LUIS FELIPE ARBELAEZ DE ALEJANDRIA-ANTIOQUIA.
VALOR:	CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 40.000.000).
PLAZO:	SEIS (06) MESES
SUPERVISOR:	GERENTE

Entre los suscritos a saber: **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBITERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DEL MUNICIPIO DE ALEJANDRIA, ANTIOQUIA**, identificada con el NIT. 800.029.509-5, representada legalmente por **FARLEY XIOMARA AMAYA RUIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 21.854.765 de Puerto Nare, designada como gerente por medio del Decreto N°061 del 02 de junio de 2026, quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, y el Sr. **JUAN JOSE PINEDA VARGAS**, identificado con Cédula de Ciudadanía número **1.037.653.672** de Envigado, representante legal de **LABORATORIO CLINICO HOMELAB SAS** con **NIT 900.516.296-3**, quien manifiesta no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades contenidas en la Constitución Política, en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios, de acuerdo con las siguientes consideraciones:



1. El presente contrato de Prestación de Servicios que se suscribe se registrará en lo concerniente a lo dispuesto por los artículos 29, 209 y 267 constitucionales (debido procedimiento contractual) por la Ley 80 de 1993 (Capítulo II), por la Ley 489 de 1998 (artículos 1° y 4°) y Ley 1150 de 2007 (artículo 13), reglamentariamente por la Ley 1437 de 2011 o CPACA, la Ley 1474 de 2011 y específicamente por la Ley 100 de 1993 (artículo 194-6), Ley 1438 de 2011 (artículo 3), la Resolución Ministerial No 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024, el Acuerdo Municipal No 106 del 25 de noviembre de 1994, el Estatuto de Contratación Institucional, previsto en el Acuerdo de Junta Directiva Nro. 03 del 27 de enero de 2026, por las disposiciones del derecho civil y comercial que sirvan de orientación hermenéutica respecto de los eventuales vacíos contractuales y las estipulaciones que en lo sucesivo se precisarán.
2. Que la actividad contractual y presupuestal de las Empresas Sociales del Estado buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo, debiéndose ceñir a los principios del debido procedimiento administrativo contractual (artículos 29, 209 y 267 constitucionales. Ley 489 de 1998 (artículos 3° y 43) Ley 80 de 1993 (artículo 3°). Ley 1438 de 2011 (artículo 3°), el Decreto Reglamentario 780 de 2016 (artículos 2.5.3.8.4.3.1. 2.5.3.8.4.3.2. y 2 5.3.8.4.3.3.) y la Resolución Ministerial NQ 5185 de 2013 (artículos 3U y 4°).
3. Que conforme a lo reglado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Ley 1438 de 2011, la Resolución Ministerial No 5185 de 2013, modificada por la Resolución 1440 de 2024 y el Decreto Reglamentario 780 de 2016, las E.S.E cuentan con régimen contractual de derecho privado (para el caso específico, su estatuto de contratación y las normas aplicables del Código Civil y Código de Comercio), siéndole posible utilizar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, debiendo aplicar en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 29, 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente, según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal, bajo el entendido de que la actividad contractual de las E.S.E buscará el cumplimiento de los objetivos institucionales y la continua y eficiente prestación de los servicios de salud a su cargo.
4. Que, para el cabal cumplimiento de su objeto misional, la entidad debe adelantar su actividad contractual con sujeción a su estatuto de contratación y además consultando la normatividad general vigente aplicable, siendo el presente contrato de prestación de servicios y por tanto, se celebra bajo la modalidad de contratación directa, habiendo presentado el contratista la respectiva propuesta, la cual es aceptada y hace parte integral del presente contrato.
5. Que el presente contrato se celebra en consideración a que el contratista certificó su capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el presente contrato, la ESE cuenta con recursos en el presupuesto de la vigencia contractual, disponiéndose de la pertinente Certificación de Disponibilidad Presupuestal o CDP.



6. Para las partes, como finalidad contractual, se tendrá el procurar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Así mismo, EL CONTRATISTA, por su parte, tendrán en cuenta que al celebrar y ejecutar el presente contrato estatal que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colabora con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes clausulas:

PRIMERA: DEFINICIONES

CONTRATANTE	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL PRESBITERO LUIS FELIPE ARBELÁEZ DE ALEJANDRÍA
NIT	800.029.509-5
CONTRATISTA	LABORATORIO CLINICO HOMELAB SAS
CC O NIT	NIT 900.516.296-3

SEGUNDA: OBJETO CONTRACTUAL: PRESTACION DE SERVICIOS EN AYUDAS DIAGNOSTICAS DE LABORATORIO PARA LA E.S.E. HOSPITAL PBRO. LUIS FELIPE ARBELAEZ DE ALEJANDRIA-ANTIOQUIA.

TERCERA: ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA, por el presente contrato se obliga para con LA E.S.E. a:

1. Recibir las muestras biológicas remitidas por la E.S.E., verificando su correcta identificación, condiciones de conservación, embalaje y cumplimiento de los requisitos técnicos para su procesamiento.
2. Realizar el registro, control y seguimiento de las muestras recibidas, garantizando la trazabilidad desde su recepción hasta la emisión final de los resultados, conforme a los protocolos establecidos.
3. Ejecutar los análisis clínicos requeridos, aplicando metodologías validadas, procedimientos estandarizados y técnicas diagnósticas acordes con la normatividad vigente y los estándares de calidad del sector salud.
4. Garantizar la aplicación de los protocolos técnicos, normas de bioseguridad y procedimientos de control exigidos para la manipulación, procesamiento y análisis de muestras biológicas.
5. Implementar y mantener procesos de control de calidad interno y externo que aseguren la confiabilidad, precisión y validez de los resultados de laboratorio emitidos.

6. Emitir y entregar los resultados de los exámenes dentro de los tiempos definidos con la E.S.E., utilizando los medios y plataformas autorizadas por la entidad.
7. Registrar y reportar los resultados de laboratorio en los sistemas de información definidos por la E.S.E., garantizando la confidencialidad, integridad y protección de la información clínica.
8. Dar tratamiento preferente a las muestras clasificadas como urgentes, asegurando su análisis y reporte en tiempos reducidos conforme a los lineamientos clínicos establecidos.
9. Brindar apoyo técnico y orientación especializada al personal médico y asistencial de la E.S.E. en la interpretación de los resultados de laboratorio, cuando sea requerido.
10. Mantener comunicación y coordinación permanente con el personal designado por la E.S.E., con el fin de asegurar la correcta articulación del servicio, la continuidad operativa y la atención de requerimientos técnicos relacionados con el objeto contractual.
11. Mantener vigentes las habilitaciones, autorizaciones sanitarias y requisitos técnicos exigidos por las autoridades competentes para la prestación de servicios de laboratorio clínico.

PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista se compromete a desarrollar las actividades producto del presente contrato de acuerdo con las actividades presentadas con su propuesta aprobada por la entidad y especificadas en el estudio previo, bajo la supervisión del contrato que en este caso estará a cargo de la Gerencia general de la entidad.

CUARTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: Para efectos fiscales el valor estimado del contrato de acuerdo con la Disponibilidad Presupuestal se determina en la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 40.000.000)**. **PARAGRAFO PRIMERO:** El pago se realizará previa presentación de la factura y del informe de actividades por parte del contratista, en los cuales se certifique la ejecución de los servicios de apoyo diagnóstico efectivamente prestados. Dichos documentos deberán contar con el recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. El plazo para efectuar cada pago será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la radicación completa de los documentos requeridos, incluyendo la factura, el informe de actividades ejecutadas y la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social correspondientes al período ejecutado, de conformidad con la normatividad vigente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos fiscales la suma determinada como valor del presente contrato se fijará con cargo al rubro No. 212020200904, "Servicios de salud prestados por Terceros", del Presupuesto de Rentas y Gastos para vigencia 2026 y según Certificado de Compromiso Presupuestal **No. 312 del 01 de julio de 2026**.

QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución contractual es de **SEIS (06) MESES**, contados a partir de la firma del acta de inicio, sin superar el 31 de diciembre de la vigencia.

SEXTA: OBLIGACIONES CONTRACTUALES: Constituyen obligaciones para las partes contractuales las siguientes: Obligaciones de la Entidad estatal contratante: Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4o y 5o de la ley 80 de 1993, el estatuto de Contratación y demás normas concordantes, la E.S.E. tendrá la dirección general y la responsabilidad



de ejercer el control y vigilancia de la correcta ejecución contractual, conforme con los fines que persigue la contratación estatal, por lo cual, está obligada a:

1. Dar estricto cumplimiento al objeto y condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación: para lo cual deberá proporcionar al CONTRATISTA toda la información que se llegase a necesitar para la ejecución del presente contrato.
2. Facilitar al contratista las condiciones que le permitan cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad convenida. Debiendo ser diligente y oportuno respecto de los asuntos que pretenda consulta, asesoría o representación institucional, para lo cual deberá entregar documentación, información o proyectos con las diligencias requeridas para el fin propuesto, atendiendo la perentoriedad de los plazos o términos que le regulen o dentro del cual se deba emitir actuación por parte del CONTRATISTA.
3. Fijar con el Contratista las condiciones para la ejecución del factor de calidad e implementación oportuna del servicio contratado, debiendo controlar y propiciar las acciones y gestiones adelantadas como desarrollo del objeto contractual.
4. Informar y/o requerir oportuna y diligentemente al CONTRATISTA sobre los informes y/o requerimientos de los entes de control y/o autoridades demás autoridades administrativas o judiciales, respecto de la implementación o ejecución del objeto contractual.
5. Pagar la remuneración conforme con lo estipulado en el presente contrato.
6. Propiciar los costos de los desplazamientos del CONTRATISTA a las diligencias requeridas, en los términos y condiciones aquí pactadas.
7. Atender con diligencia las observaciones y/o sugerencias hechas por parte del CONTRATISTA, con cargo a la ejecución del objeto contractual.
8. Velar porque se resuelvan las peticiones o solicitudes documentales o de información que le sean presentadas por el contratista a efectos de la pertinencia y conducencia de la asesoría, consultoría, orientación y/o representación profesional de la ESE.
9. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
10. Elaborar de manera oportuna y diligente el recibo a satisfacción de los Informes de Gestión Contractual mensual que le presente el CONTRATISTA, evitando dilaciones injustificadas que no permitan el pago de los emolumentos.
11. Asumir el procedimiento de liquidación contractual dentro del término legal.

Obligaciones del contratista:

El contratista se compromete a prestar los Servicios en desarrollo del objeto contractual. Por lo cual, además de las obligaciones específicas del presente contrato, tendrá las siguientes:



1. Cumplir con el objeto del contrato que se suscriba, contando con el personal idóneo para su ejecución.
2. Presentar los documentos dentro del término establecido y cumplir con los requisitos de orden técnico, exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato.
3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho y/o proceso.
6. Mantener reserva sobre la información que legalmente amerite ese trato, que le sea suministrada para el desarrollo o con objeto del contrato.
7. Radicar las facturas o cuenta de cobro por trabajos o actividades ejecutadas y reajustes dentro de los plazos convenidos.
8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato, en los términos de este, en el evento en que sean solicitadas y se hayan suministrado.
9. Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias referentes al medio ambiente, seguridad industrial e higiene.
10. Cumplir las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003. (Si aplica).
11. Las demás que por ley o contrato le correspondan.
12. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Empresa.

SÉPTIMA: RELACIÓN JURÍDICA CONTRACTUAL: Dada la naturaleza misma del contrato y de los servicios a prestarse, el presente contrato no genera relación laboral entre las partes, y en consecuencia tampoco genera derecho alguno al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula cuarta, de conformidad con lo reglado en el inciso segundo del 1 numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de la ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE o del CONTRATISTA, se deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió el valor correspondiente al 10% del valor total del contrato, los que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo.

NOVENA: CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato, previo requerimiento por escrito al CONTRATISTA, la ESE podrá declarar la caducidad del contrato, mediante acto administrativo debidamente motivado, dando por terminado el mismo y ordenando su liquidación en el estado en que se encuentre.





DÉCIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: La ejecución y efectos del presente contrato se podrán suspender temporalmente de común acuerdo entre las partes, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión.

UNDÉCIMA: CESIÓN CONTRACTUAL Y SUSTITUCIÓN PROFESIONAL: Dada la naturaleza de los servicios profesionales contratados. EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin previa autorización escrita de la ESE, para cual bastará con comunicar su decisión y cumplirse las exigencias documentales por parte del cesionario. Así mismo, es posible que la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA pueda darse por conducto de tercero profesional con las mismas condiciones de idoneidad.

DUODÉCIMA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, el Gerente, el supervisor, y el contratista, siempre y cuando la naturaleza del mismo lo exija.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por la E.S.E. y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición.

DÉCIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

DÉCIMA SEXTA: CAPACIDAD E IDONEIDAD: Para los efectos de este contrato. se celebra en consideración a que EL CONTRATISTA certificó la capacidad, idoneidad y experiencia establecida en los estudios previos para ejecutar el presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA, se compromete a mantener la indemnidad en el contrato ante cualquier reclamación de terceros que tenga como causales actuaciones del contratista para la ejecución del contrato por acción u omisión con culpa o dolo.

DÉCIMA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 03 de la Junta Directiva, "Por el cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez de Aleandría, Antioquia, y se dictan otras disposiciones", en el capítulo 13, establece la garantía en el proceso contractual, las coberturas, amparos, condiciones,

clases, riesgos y montos de las garantías que deban constituirse se consignarán en las condiciones y términos de la invitación para presentar oferta y se estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza y objeto. La Empresa Social del Estado Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez de Alejandro, Antioquia, realizó la tipificación, estimación y asignación de los riesgos asociados al proceso contractual, los cuales se encuentran debidamente identificados y proyectados en los estudios previos. No obstante, teniendo en cuenta que el presente proceso corresponde a una Contratación Directa, y que conforme a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.5, no existe obligatoriedad legal para la exigencia de garantías en esta modalidad contractual, la exigencia de las garantías previstas en la Sección 3, comprendida entre los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del citado decreto, resulta facultativa para la entidad. Así mismo, el Artículo 69 del estatuto de contratación vigente, dispone que en la E.S.E será libre de exigir garantías o no, en los procesos de contratación directa, y en caso de exigirla, deberá justificarlo en los estudios previos.

En consecuencia, la Empresa Social del Estado Hospital Presbítero Luis Felipe Arbeláez de Alejandro, Antioquia, en ejercicio de su autonomía administrativa y contractual, y atendiendo a la naturaleza, objeto, el cual es la prestación de servicios de ayudas diagnósticas y el nivel de riesgo que implica el presente contrato, se determina que se exigirá la constitución de las siguientes garantías, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio público, y asegurar la prestación de un servicio de calidad y en las condiciones requeridas por la entidad:

TIPIFICACIÓN	X	%	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	X	10%	Igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA		NA	NA.
MANEJO Y BUENA INVERSIÓN DEL ANTICIPO		NA	NA
CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO		NA	NA
CALIDAD DEL SERVICIO	X	20%	Igual al plazo del contrato y cuatro (04) meses mas.
SERIEDAD DE LA OFERTA		NA	NA



RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL		NA	NA
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES E INDEMNIZACIONES DE PERSONAL		NA	NA
POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL		NA	NA

DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte integral de este contrato:

Propuesta técnica y económica.
Fotocopia cédula Representante Legal.
Hoja de vida del SIGEP II persona jurídica.
Copia del Registro Único Tributario- RUT.
Certificado de antecedentes disciplinarios vigente. de la persona jurídica y del representante legal. procuraduría
Verificación de responsables fiscales página web de la Contraloría General de la República. De la persona jurídica y del representante legal.
Certificado de antecedentes judiciales. Representante legal.
Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio.
Certificado del representante legal de la ley 1801 /2016 Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas.
Certificado del representante legal sobre inhabilidades Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años
Certificado REDAM de registro de deudores alimentarios morosos (representante legal), con vigencia no mayor a 3 meses, de conformidad con la Ley 2197 de 2021.





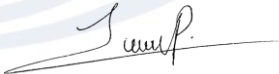
Certificación de encontrarse al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Aportes Parafiscales, durante los últimos 6 meses firmado por el revisor fiscal.

Certificación de experiencia relacionada con el objeto contractual.

VIGÉSIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la suscripción y firma del acta de inicio, para su ejecución el certificado de registro presupuestal y la aprobación de la garantía única de cumplimiento si es solicitada.

VIGÉSIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para los efectos del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Alejandría, Antioquia.

Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor literal y valor, para cada una de las partes, en Alejandría Antioquia, al primer (01) día del mes de julio de 2026.

	
FARLEY XIOMARA AMAYA RUIZ. Gerente.	JUAN JOSE PINEDA VARGAS. Representante Legal LABORATORIO CLINICO HOMELAB SAS Contratista

